

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, lunes 21 de mayo de 2012

Número 39.926

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo S/N de fecha 08 de mayo de 2012, en los términos que en él se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.999, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.822, de fecha 06 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877, de la misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los estados Falcón, Miranda y Vargas, así como en el Distrito Capital, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.

Decreto N° 9.000, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.823, de fecha 06 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877, de la misma fecha, mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.

Decreto N° 9.001, mediante el cual se designa al ciudadano Juan Carlos Loyo Hernández, Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación.

Decreto N° 9.002, mediante el cual se designa al ciudadano Javier Alejandro Ramos Rojas, Viceministro de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Danixce Aponte Camacho, Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación (CTE) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), del Consejo Federal de Gobierno.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Danixce Aponte Camacho, en su carácter de Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación (CTE), del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), del Consejo Federal de Gobierno, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Óscar Guillermo Rodríguez Hernández, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se establece la obligación de notificar los precios de venta del producto que en ella se indica.

Intendencia de Inspección y Fiscalización

Providencia mediante la cual se revoca la delegación otorgada al ciudadano Alán José Yustis Golindano, mediante la Providencia Administrativa N° 319, de fecha 17 de febrero de 2012.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jose Néptali González Rojas, Registrador Público del Municipio Alberto Adriani, estado Mérida.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Arcia de Caceres, Consultora Jurídica Adjunta de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano Coronel Alcides Antonio Hidalgo Paredes, para cumplir funciones como Agregado Militar Guardia Nacional en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas FOGADE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 121, de fecha 08 de marzo de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Acta.

Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. Venezolana de Industria Tecnológica C.A. (VIT)
Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° VIT/001-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, en los términos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012 a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de las Zonas Educativas que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se modifica la integración de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se establece que será de carácter obligatorio que en la construcción de los Planes Operativos Anuales Institucionales (POAI), Estadales deban tomarse en cuenta los Análisis de la Situación de Salud (ASIS), Municipales y Estadales.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Actas.

LA CASA, S.A.

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez al ciudadano y ciudadana que en ellas se señalan.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Depsy Robertina Córtez Marrón, del cargo de Supervisora de Oficina Regional (E), en la Oficina de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard Paul Linares, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio a la ciudadana Damelis Milagros Brazón Arroyo, en la Fiscalía Cuadragésima del Ministerio Público a Nivel Nacional.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en su carácter de Fiscales Provisorios, a las Fiscalías que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución 120425-0230, mediante la cual se resuelve ratificar la designación como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico Financiero 2012, a los funcionarios y funcionarias que en ella se mencionan.

Resolución 120425-0231, mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el Ejercicio Económico Financiero 2012, como se indica en la misma.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 08 de mayo del presente año, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industrias, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 817.332.731,00), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.917, de fecha 08 de mayo de 2012, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE DICE:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS		Bs.	817.332.731
Acción Centralizada:	680001000 "Dirección y Coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	63.937.500
Acción Específica:	680001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	63.937.500
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" - Otros	"	63.937.500
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	63.937.500
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión administrativa"	"	753.395.231
Acción Específica:	680002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	753.395.231
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otros	"	144.647.757
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	137.147.757
	05.05.00 "Materiales de enseñanza"	"	7.500.000
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Otros	"	25.615.730
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	"	10.352.953
	18.99.00 "Otros impuestos indirectos"	"	15.262.777
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otros	"	583.131.744
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	583.131.744
	A0333 -Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)	"	583.131.744
	Para financiar gastos:	"	
	- Beca Estudio	"	129.920.544
	1era. Oleada	"	23.352.612
	2da. Oleada	"	62.274.492
	3era. Oleada	"	44.293.440
	- Beca Trabajo	"	453.211.200
	1era. Oleada	"	81.462.600
	2da. Oleada	"	217.236.600
	3era. Oleada	"	154.512.000

DEBE DECIR:	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS	
Bs. 817.332.731,00	
Acción Centralizada:	680001000 "Dirección y Coordinación de los gastos de los trabajadores"
Acción Específica:	680001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" - Otros
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión administrativa"
Acción Específica:	680002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otros
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"
	05.05.00 "Materiales de enseñanza"
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Otros
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"
	18.99.00 "Otros impuestos indirectos"
Proyecto:	689999000 "Aporte y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"
Acción Específica:	689999011 Aporte y transferencias para financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)"
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otros
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"
	A0333 -Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)
	Para financiar gastos:
	- Beca Estudio
	1era. Oleada
	2da. Oleada
	3era. Oleada
	- Beca Trabajo
	1era. Oleada
	2da. Oleada
	3era. Oleada

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 53° de la Federación.

JUAN ZEPEDA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-670 de fecha 26 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industrias, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 817.332.731,00), a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS		Bs.	817.332.731,00
Acción			
Centralizada:	680001000	"Dirección y Coordinación de los gastos de los trabajadores"	63.937.500,00
Acción			
Específica:	680001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	63.937.500,00
Partida:			
	4.01	"Gastos de Personal"	63.937.500,00
- Otros			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:			
	01.18.00	"Remuneraciones personal contratado"	63.937.500,00
Acción			
Centralizada:	680002000	"Gestión administrativa"	753.395.231,00
Acción			
Específica:	680002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	753.395.231,00
Partida:			
	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	144.647.757,00
- Otros			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	137.147.757,00
	05.05.00	"Materiales de enseñanza"	7.500.000,00
Partida:			
	4.03	"Servicios no personales"	25.615.730,00
- Otros			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específicas y			
Sub-Específicas:			
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	10.352.953,00
	18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	15.262.777,00
Proyecto:			
	689999000	"Aporte y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	583.131.744,00
Acción			
Específica:	689999011	"Aporte y transferencias para financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)"	583.131.744,00
Partida:			
	4.07	"Transferencias y donaciones"	583.131.744,00

Sub-Partidas		-Otros	
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	583.131.744,00
A0333		-Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)	583.131.744,00
Para financiar gastos:			
- Beca Estudio			129.920.544,00
1era. Oleada			23.352.612,00
2da. Oleada			62.274.492,00
3era. Oleada			44.293.440,00
- Beca Trabajo			453.211.200,00
1era. Oleada			81.462.600,00
2da. Oleada			217.236.600,00
3era. Oleada			154.512.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELO ISTRUP
Primer Vicepresidente

IVÁN CERRA GUERRERO
Segundo Vicepresidente

PRESENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

VICTOR CLAYTON BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.999 21 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que desde el año 2010, y hasta la fecha, nuestro país ha venido sufriendo fuertes y recurrentes lluvias que hicieron necesaria la declaratoria de emergencia en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital, mediante Decreto N° 7.856, de fecha 29 de noviembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.562, de la misma fecha, reformado mediante Decreto N° 7.859, de fecha 30 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.563, de la misma fecha, por un plazo de noventa (90) días, prorrogados por noventa (90) días, mediante Decreto N° 8.703, de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624, de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido desempeñando las actividades necesarias para restablecer el buen vivir de las venezolanas y venezolanos en los estados afectados por las lluvias, principalmente en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital, mitigando las condiciones de riesgo y atendiendo de manera eficiente a los damnificados,

CONSIDERANDO

Que debido a la gravedad de los daños ocasionados por las lluvias que se registraron, aún existen zonas donde se mantienen los índices de riesgo, quedando expuestas a la pérdida de viviendas por ser zonas que permanecen en emergencia social, económica y ecológica, lo que hace indispensable mantener las acciones desarrolladas para atender la emergencia,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con estudios climatológicos existe inestabilidad atmosférica en el mar Caribe, lo cual pudiera generar perturbaciones en las condiciones climáticas, tales como precipitaciones dispersas en todos el territorio nacional, siendo más intensas en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, responsablemente, debe tomar todas las provisiones a su alcance a los fines de evitar que se sucedan nuevos inconvenientes por efectos de las lluvias, al tiempo de dar continuidad a la atención de las circunstancias provocadas por las precipitaciones hasta el momento, impidiendo así nuevas situaciones de alto riesgo,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 8.822, de fecha 06 de marzo de 2012, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.877, de la misma fecha, se prorrogó la declaratoria de emergencia en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital, estando por vencer y, subsistiendo las condiciones que determinaron su declaratoria, es imprescindible prorrogarlo con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción de los riesgos existentes, y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto Nº 8.822, de fecha 06 de marzo de 2012, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.877, de la misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los estados Falcón, Miranda y Vargas, así como en el Distrito Capital, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 21 de mayo de 2012.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

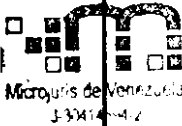
Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto Nº 9.000 21 de mayo de 2012



HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 34 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que desde el año 2010, y hasta la fecha, nuestro país ha venido sufriendo fuertes y recurrentes lluvias que hicieron necesaria la declaratoria de emergencia en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, mediante Decreto Nº 7.876, de fecha 05 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.567, de fecha 06 de diciembre de 2010, por un plazo de noventa (90) días, prorrogados por noventa (90) días, mediante Decreto Nº 8.074, de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.624, de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido desempeñando las actividades necesarias para restablecer el buen vivir de las venezolanas y venezolanos en los estados afectados por las lluvias, principalmente en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, mitigando las condiciones de riesgo y atendiendo de manera eficiente a los damnificados,

CONSIDERANDO

Que debido a la gravedad de los daños ocasionados por las lluvias que se registraron, aún existen zonas donde se mantienen los índices de riesgo, quedando expuestas a la pérdida de viviendas por ser zonas que permanecen en emergencia social, económica y ecológica, lo que hace indispensable mantener las acciones desarrolladas para atender la emergencia,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con estudios climatológicos existe inestabilidad atmosférica en el mar Caribe, lo cual pudiera generar perturbaciones en las condiciones climáticas, tales como precipitaciones dispersas en todo el territorio nacional, siendo más intensas en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, responsablemente, debe tomar todas las provisiones a su alcance a los fines de evitar que se sucedan nuevos inconvenientes por efectos de las lluvias, al tiempo de dar continuidad a la atención de las circunstancias provocadas por las precipitaciones hasta el momento, impidiendo así nuevas situaciones de alto riesgo,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 8.823, de fecha 06 de marzo de 2012, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.877, de la misma fecha, se prorrogó la declaratoria de emergencia en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, estando por vencer y, subsistiendo las condiciones que determinaron su declaratoria, es imprescindible prorrogarlo con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción de los riesgos existentes, y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto Nº 8.823, de fecha 06 de marzo de 2012, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.877, de la misma fecha, mediante el cual se prorrogó el estado de emergencia declarado en los estados, Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual periodo, mediante Decreto.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 21 de mayo de 2012.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto Nº 9.001

21 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.138.349**, **Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación**.

Artículo 2º. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación tendrá como competencia:

- 1) Ejecutar las decisiones y atribuciones de la Comisión Central de Planificación.
- 2) Ejercer las funciones de inspección, seguimiento y control de la gestión de gobierno.
- 3) Establecer mediante reglamento interno la estructura organizativa y funcional de la Secretaría de la Comisión Central de Planificación, necesaria para el cumplimiento de sus competencias, administrar sus recursos y personal, y designar a los titulares de las unidades y dependencias administrativas que a tal efecto se crearen.
- 4) Dar seguimiento a los Planes y Proyectos de modernización, dotación y equipamiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y
- 5) Cualquier otra que le asigne el Presidente la República Bolivariana de Venezuela, o la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. Delego en el Presidente de la Comisión Central de Planificación la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiún el mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 9.002

21 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.613.097**, como Viceministro de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiún el mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****NÚMERO: 022, CARACAS 15 DE MAYO DE 2012****AÑOS 202° y 153°****RESOLUCIÓN**

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 185 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en la ciudadana **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.135.565**, como **DIRECTORA EJECUTIVA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE), DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.**

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por la Comisión Central de Planificación,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO: 023, CARACAS 15 DE MAYO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 185 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **DANIXCE APONTE CAMACHO**, como **DIRECTORA EJECUTIVA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE), DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir los Contratos para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, órdenes de compra y órdenes de pago, previo cumplimiento de la normativa legal vigente en representación del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
2. Suscribir los Contratos de trabajo a tiempo determinado y de honorarios profesionales.
3. Aperturar y movilización de cuentas bancarias a nombre del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
4. Suscribir los Convenios Interinstitucionales en representación del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Suscribir la correspondencia dirigida a los Tribunales de la República, a excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
6. La certificación de los documentos que reposan en los archivos del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 2. La referida funcionaria presentará mensualmente al Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, cuenta de su gestión.

Artículo 3. Los documentos que la prenombrada funcionaria suscriba de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por la Comisión Central de Planificación,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 16/05/2012 N° 158
202°, 153° y 13°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante el Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 numeral 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.804 de fecha 21 de noviembre de 2011; los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010; y lo dispuesto en los artículos 43 al 47 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

Por cuanto, celebrado el Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en atención a los resultados obtenidos por el jurado calificador luego de evaluar las credenciales de los participantes, resultó ganador el ciudadano **OSCAR GUILLERMO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.809.019, quien obtuvo una calificación de **OCHENTA Y CUATRO PUNTOS CON SETENTA Y CINCO DÉCIMAS (84,75)**;

Por cuanto, una vez notificado de los resultados del proceso de concurso, el ciudadano **OSCAR GUILLERMO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** antes identificado, encontrándose en el lapso establecido procedió a aceptar el cargo;

Por cuanto, es obligación de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios como órgano convocante, publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la designación del titular de la Oficina de Auditoría Interna de este órgano, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSCAR GUILLERMO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.809.019, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Artículo 2. Queda deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 038 de fecha 16 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.868 de fecha 22 de febrero de 2012.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS
FECHA: 18/05/2012 No 163
202°, 153° y 13°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 31, numerales 3 y 6, y 36, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado velar por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida, y vista la necesidad de combatir la usura y la especulación, y garantizar la estabilidad de los precios;

VISTO

Que la Providencia Administrativa N° 006 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.805 de la misma fecha, establece los lineamientos generales que rigen el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, y señala que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determinará, a través de providencias administrativas, los productos y servicios que los sujetos de aplicación deberán tramitar ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y notificar a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios.

Dicta la presente,

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LOS PRECIOS DE VENTA DEL PRODUCTO LECHE LÍQUIDA ESTERILIZADA (UHT), DE LARGA DURACIÓN

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la obligación de los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que producen o importan el producto "Leche Líquida Esterilizada (UHT), de Larga Duración", de notificar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, los precios de venta a sus diferentes canales de distribución o comercialización, vigentes a la fecha de la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 2. Los sujetos de aplicación que se señalan en el presente artículo deberán suministrar a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), toda la información requerida referente a: Información General de la Empresa, Notificación de Precios y demás datos allí solicitados.

REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL	SUJETO DE APLICACIÓN	REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL	SUJETO DE APLICACIÓN
G200038260	LACTEOS LOS ANDES C.A.	J295565690	GRUPO RMA 2010, C.A.
N00193661	INDUSTRIAS LACTEAS VENEZOLANA C.A. (INDULAC)	J297356045	PROI-NALCA PROCESADORA DE ALIMENTOS 2009, C.A.
G06301387	PRODUCTOS LACTEOS LLANO ORIENTAL, S.A.	J300244776	EL TUNAL, C.A.
G070014733	PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A. (PAISA)	J300610020	INVERSIONES 4528, C.A.
G070019000	UNION PRODUCTORES AGROPECUARIOS, C.A. (UPACA)	J301420608	EXCELSIOR GAMAS, C.A.
J070157690	LACTEOS SANTA BARBARA, C.A.	J301936167	HERRERA, C.A.
J075854748	INVERSIONES MILAZZO, C.A.	J303806384	INDUSTRIAS LACTEAS LA FE, C.A.
REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL	SUJETO DE APLICACIÓN	REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL	SUJETO DE APLICACIÓN
	(LOS ANDES)		(ILAFECA)
J080050940	PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DE ORIENTE, C.A. (PASTOR)	J303860249	INDUSTRIAS ZULY MILK, C.A.
J294501885	LACTEOS RA, C.A.	J306119167	IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES ANDURIÑA, C.A.
J295403666	LACTEOS CORDILLERA, C.A.	J306427082	CHOCOBRU INTERNACIONAL, C.A.
J304911696	CONVELAC, C.A.	J307397756	IMPORTACIÓN AMERICANA D, C.A.
J306490329	CORPORACIÓN INLACA, C.A.	J308732761	SOLUCIONES NUTRICIONALES NUTS, C.A.
J306553622	MARALAC, C.A.	J309826549	INVERSIONES PRADO RIO, C.A.
J307421177	PROCESADORA Y EMPACADORA DE FRUTAS NIRGUA, C.A.	J311633510	AGROINVERSIONES G.B., C.A.
J309724380	LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMÓN, C.A.	J311928049	ALIMENTOS ALICENCA, C.A.
G200084332	CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CASA)	J312866926	DISTRIBUIDORA PASTA GRANORO, C.A.

J000387460	VIVERES CARACAS, C.A.	J313046477	DISTRIBUIDORA YA XXI, C.A.
J003120499	GANADERÍA CARACAS, C.A.	J313191019	COMERCIALIZADORA LGT, C.A.
REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL	SUJETO DE APLICACIÓN	REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL	SUJETO DE APLICACIÓN
J065046376	DISTRIBUIDORA MI QUESO, C.A.	J313591548	AMERICAN TEAN IMPORT EXPOR, C.A.
J080030486	SIGO, C.A.	J313680923	CORPORACIÓN MERCOBAG, C.A.
J085020217	CONSORCIO OLEAGINOSO PORTUGUESA, S.A. (COPOSA)	J314965964	ENVASADOS H2O, C.A.
J293683572	INVERSIONES ISLA REAL 2007, C.A.	J315076381	SURAMERICANA DE ALIMENTOS, C.A.
J295184050	COMERCIALIZADORA RUS, C.A.	J311421009	INVERSIONES NUTRALIA, C.A.
J295486057	IMPORTACIÓN MEDITERRANEA, C.A.	J312969199	AGROPECUARIA BAJO VERDE, C.A.

Artículo 3. La notificación de los precios de venta de la "Leche Líquida Esterilizada (UHT), de Larga Duración" al Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), deberá realizarse desde el día MARTES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012, HASTA EL DÍA DOMINGO VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2012, ambas fechas inclusive.

Artículo 4. Los sujetos de aplicación identificados en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa que producen o importan "Leche Líquida Esterilizada (UHT), de Larga Duración", no podrán venderlos a precios superiores a los notificados al Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), vigentes a la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa, pero sí a precios inferiores o iguales a los allí registrados, hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determine y autorice su Precio Máximo de Venta.

Artículo 5. Los sujetos de aplicación indicados en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa que producen o importan "Leche Líquida Esterilizada (UHT), de Larga Duración" que incumplan la obligación de notificar los respectivos precios de venta a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), serán sancionados de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 6. Los sujetos de aplicación indicados en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa que producen o importan el producto "Leche Líquida Esterilizada (UHT), de Larga Duración" estarán obligados a brindar a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios debidamente autorizados para la práctica de las inspecciones y fiscalizaciones, todas la información, documentación y demás facilidades que estos soliciten, a los fines complementar la información objeto de esta Providencia Administrativa, cuando así lo considere necesario, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 7. Los actores de los diferentes canales de distribución o comercialización del producto "Leche Líquida Esterilizada (UHT), de Larga Duración", no podrán vender este producto en el territorio nacional a precios superiores a los vigentes al momento de la publicación de esta providencia administrativa, pudiendo venderlo a precios inferiores.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.754, de fecha 13 de septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS
INTENDENCIA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN
FECHA: 11/05/2012 N° 707
20º y 153º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Intendente de Inspección y Fiscalización de la Superintendencia de Costos y Precios Justos, carácter que consta en la Providencia Administrativa N° 004 de fecha 08-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 de fecha 22-11-2011; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la delegación otorgada al ciudadano ALAN JOSÉ YUSTIS GOLINDANO, titular de la cédula de identidad N° V-10.384.112, mediante la providencia administrativa Nro. 319 de fecha 17 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.871 de fecha 27 de febrero de 2012, a partir del día 11 de mayo de 2012.

Executives,

Artículo 1: Corregir la Providencia N° 121, de fecha 8 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.895, de fecha 30 de marzo de 2012, en consecuencia donde dice: "...resolvió delegar en el

ciudadano JUAN CRISÓSTOMO ORLANDO CASTILLO NOGUERA, titular de la cédula de identidad N° 3.250.286, la atribución que le compete, con relación a la autorización para la elaboración de la orden de pago y la transferencia del monto aprobado, más la comisión bancaria generada por cada cheque y sus servicios, para el pago de las acreencias a ser efectuado por una Institución Bancaria (Banco Pagador), con ocasión del procedimiento de calificación de acreencias... debe decir: "...resolvió delegar en el ciudadano JUAN CRISÓSTOMO CASTILLO NOGUERA, titular de la cédula de identidad N° 3.250.286, la atribución que le compete en lo relativo a la aprobación, rechazo o diferimiento, de las calificaciones de acreencias de la Banca en Liquidación y de las Personas Jurídicas Vinculadas."

Artículo 2: Procédase a publicar íntegramente la Providencia corregida insertando en su texto la respectiva corrección, conservando la fecha a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
201° y 153°

Caracas, 08 de marzo de 2012.

N° 121

PROVIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y los artículos 107 y 113, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011, así como considerando lo establecido en el numeral 15 de las Normas Generales del Manual de Normas y Procedimiento "Liquidación Administrativa de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas en Liquidación", aprobado en la Cuenta al Presidente N° 103, de fecha 15 de diciembre de 2011, quien suscribe, resolvió delegar en el ciudadano JUAN CRISÓSTOMO ORLANDO CASTILLO NOGUERA, titular de la cédula de identidad N° 3.250.286, la atribución que le compete, con relación a la autorización para la elaboración de la orden de pago y la transferencia del monto aprobado, más la comisión bancaria generada por cada cheque y sus servicios, para el pago de las acreencias a ser efectuado por una Institución Bancaria (Banco Pagador), con ocasión del procedimiento de calificación de acreencias.

Los actos suscritos con fundamento en la presente delegación, deberán indicar el número y fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese.

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO BOLÍVAR

RM No. 304
202° y 153°

Municipio Hanes, 27 de Abril del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y titulación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARILENYS RODRÍGUEZ MERCADO IPSA N° 92622, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número. 41, TOMO -16-A REGMESEGB 304

Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JOSE GREGORIO LUGO RAMIREZ, C.I: V-14.509.463.

Abogado Revisor: ANA MARIA MARTINEZ BRITO

JUNTA DIRECTIVA



REGISTRADOR
FDO. ABOGADO NEDIA JOSEFINA MARCHAN MARTINEZ

GERENCIA PERTENECE A:
EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL
ALUMINIO, C.A.
Número de expediente: S/N
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA N° 04 DE LA EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.

En el día de hoy, 08, de Marzo de 2012, siendo las 9:00, a.m., día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., se reunieron en la sala de reuniones de Presidencia ubicada en el Edificio Parque Central, Torre Oeste, piso 48, Avenida Lecuna, Caracas, Distrito Capital, el ciudadano CARLOS VALTER BETTIOL, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.488.628, en su condición de representante de la Compañía Nacional de las Industrias Básicas C.A., designado según Decreto N° 4.862, de fecha 04 de octubre de 2006, publicado en Gaceta Oficial, de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536, de fecha 04 de octubre de 2006, propietario de Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis (4.666.667) acciones, como Casa Matriz. El ciudadano RICHARD CARDENAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.151.622 en su carácter de Presidente de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., presidió la Asamblea y procedió a emitir el quórum, estando representado el 100% del Capital Social de la Empresa, declaró válidamente constituida la Asamblea. A continuación el ciudadano RICHARD CARDENAS, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.151.622, actuando como Presidente de la empresa, procedió a dar lectura al punto único del orden del día: Punto Único: Participación sobre la designación del nuevo Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Una vez leído el orden del día, el mismo fue aprobado por unanimidad, pasando en consecuencia a su debida consideración. Sometido a consideración de la Asamblea el Punto Único: Participación sobre la designación del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. En este estado el ciudadano RICHARD CARDENAS, a los fines de cumplimiento a la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Empresa, sometió a dar lectura a la Resolución N° 053, de fecha 02 de Marzo del 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.876, de fecha 05 de Marzo del 2012, informa a los accionista que ha sido designado como Presidente de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. el ciudadano Richard Cárdenas González, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.151.622. Igualmente se designaron como Directores Principales a los ciudadanos Franco Díaz, Elizabeth Josefina Rangel Surga, Alles Georgina Harand Caraballo, Sonny Rigoberto Ríos Bolívar, venezolanos, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V- 4.853.704, V- 10.382.402, V- 8.852.749 y V- 5.339.328 y Directores Suplentes a los ciudadanos David Antonio Toro Galiano, Luis Alberto Rosales Boada, María Belén Brito González, Pedro Camelo Salazar Aguilera, venezolanos, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V- 9.262.905, V- 6.880.191, V- 8.914.870 y V- 8.520.352. Seguidamente se da por concluida la agenda de la Asamblea Extraordinaria de Accionista, es decir, la lectura de la Resolución contentiva del nombramiento del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva, la misma fue aprobada por unanimidad, y se ordenó el cumplimiento de las formalidades de Ley y se autorizó al Abg. JOSE GREGORIO LUGO, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.509.463, para proceder a certificar las actuaciones de esta Asamblea y hacer las participaciones al Registro Mercantil correspondiente, a los fines de su registro y publicación. Habiéndose tratado el Punto Único objeto de esta Asamblea, se dio por terminada la reunión, levantándose la presente Acta, que conformen firman:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA
CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.
VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT)

Caracas, 12 de Abril de 2012
Años 201° y 153°
Providencia Administrativa VIT/002-2012

Por cuanto en la Providencia Administrativa VIT/001-2012 de fecha 14 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.886 de fecha 19 de marzo de 2012, contenitiva del nombramiento de la Comisión de Contrataciones de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT), se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Tercero: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de VIT a la ciudadana Marióhr del Carmen Pacheco, Titular de la Cédula de Identidad N° V-7.573.639 (...)

DEBE DECIR:

Tercero: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de VIT a la ciudadana Marióhr del Carmen Pacheco, Titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.190 (...)

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Providencia y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese

JORGE E. MICHINAUX HENRIQUEZ
Presidente de VIT

Según Acta de Asamblea Extraordinaria de Fecha 04 de Febrero de 2010, asentada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 17 de febrero de 2010 e inscrita en el Tomo S-A, Número 37.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA
CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.
VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT)

Caracas, 14 de Marzo de 2012

Años 201° y 153°

Providencia Administrativa VIT/001-2012

El Presidente de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT). Ciudadano Jorge Emilio Michinaux Henríquez, Venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.966.723, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diez (2010), ratificado según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha dos (02) de febrero de dos mil once (2011), registrada bajo el N° 16, tomo 10-A, en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), en uso de sus atribuciones que le confiere los numerales "I", "13" de la cláusula Vigésima Quinta, del Acta Constitutiva y Estatutaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Segundo: La Comisión de Contrataciones de VIT será integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, técnica y económica - financiera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
Jurídica	Jerry Rivas Bertonali	12.182.302	Moris Chavez Martínez	18.438.134
Económica	Margarita Rojas de Torres	14.032.984	Nancy Zambrano de Mendoza	4.083.634
Financiera	Angel Rodríguez Sierra	15.386.086	Aurelio Forcucci Valderrama	11.770.871

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Tercero: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de VIT a la ciudadana Marióhr del Carmen Pacheco, Titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.190, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad, de ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

Cuarto: La Comisión de Contrataciones de VIT será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de Abril de 2009 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

Quinto: La Comisión de Contrataciones de VIT se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales, o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del titular, y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Sexto: La Contraloría General de la República, podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Séptimo: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de VIT, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Octavo: La Comisión de Contrataciones de VIT podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de lo requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

Noveno: La Comisión de Contrataciones de VIT, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Décimo: La Comisión de Contrataciones de VIT, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.

Décima Primera: La presente Providencia Administrativa, entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

JORGE E. MICHINAUX HENRIQUEZ
Presidente de VIT

Según Acta de Asamblea Extraordinaria de Fecha 04 de Febrero de 2010, asentada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 17 de febrero de 2010 e inscrita en el Tomo S-A, Número 37.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 031

Caracas, 15 de MAYO de 2012

201° y 153°

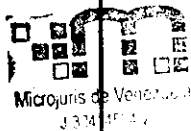
De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Anzoátegui, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
NELLY EUSTAQUIA PÉREZ DÍAZ	3.442.253
LUIS MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	4.494.427
RAQUEL DEL VALLE HERNÁNDEZ RIVAS	4.494.880
MILENA DEL VALLE RODRÍGUEZ DE CARRERA	4.508.358
EDUARDA MARÍA GIMÉNEZ SIFONTES	4.915.224
CARMEN ALICIA BRAVO RODRÍGUEZ	5.190.454
GRICÉLIDA MARÍA LÓPEZ LUNA	5.212.926
FIDELINA ISIRMA DAMAS DE PLAZA	5.466.334
ROILENA BEISUMAR SALAS ROMERO	5.467.433
JOSÉ GREGORIO PERUZZA MACHADO	5.467.587
LUZ MARINA SAAVEDRA DE BOADA	5.467.845
MARÍA ELENA VELÁSQUEZ DE GAMBOA	5.470.300
YANIRA DE JESÚS ALVINO ALVINO	5.492.548
RAQUEL MARÍA BERMÚDEZ GUZMÁN	5.492.593
EMELINA JOSEFINA BOLÍVAR DE MUÑOZ	5.555.628
ALMIDA BIANNEY ALIENDRES ARCIA	5.697.679
YOLANDA PINTO DE LUCES	5.886.805
ANA YUSMILA CASTRO PINO	5.994.514
LEDIS LISBETH CEQUEA DE MARÍN	5.995.598
LÉRIDA JOSEFINA AMUNDARAY	5.996.118
HÉCTOR FEDERICO GALINDO MAITA	5.997.935
MARISOL DEL VALLE MENESES HERNÁNDEZ	5.998.211
SIOMARA DEL VALLE QUINAN DE BRITO	6.029.576
BETSY JOSEFINA PARACARE	6.383.652
AIKSEL JOSEFINA CARRASCO SILVA	6.522.686
AMANDA JOSEFINA PRIETO SILVA	8.178.587

AMELIA ROSA BELTRAN LÓPEZ	8.200.094
LUZ MAR GUAIMACUTO SALAS	8.209.409
AMALIA RAMONA REYES GONZÁLEZ	8.215.147
PEDRO RAFAEL REYES GARCÍA	8.223.250
ALEXIS GREGORIO GUANIQUE	8.230.433
JUANA JOSEFINA RIVAS	8.231.012
CARLOS ARTURO GONZÁLEZ CAICAGUARE	8.241.706
NORIS MERCEDES RODRÍGUEZ DE MARÍN	8.255.591
MARTHA JOSEFINA MANZANO	8.257.039
ZAIDA JOSEFINA MARÍN DE GUILLEN	8.300.056
RAFAEL CELESTINO LEÓN ARMAS	8.314.821
TAY CAROLINA MARCANO ZABALA	8.332.512
JOSÉ JAVIER AGUILERA LIMA	8.371.596
FIDEL ASUNCIÓN MANZANO RIVAS	8.461.784
MARITZA JOSEFINA CEDEÑO DE SARMIENTO	8.464.928
HILDE FANNY ROMÁN DE ESCOBAR	8.468.433
ADRIANA EMILBA FLORES DE GUAREGUA	8.469.646
MILTZA ANTONIA ZAMORA IBARRA	8.470.718
PETRA ELOISA SÁNCHEZ DE QUIDADA	8.486.221
ABILIA RAMONA CAMACHO DE OCHOA	8.492.687
LUISA YOLANDA GUEVARA	8.494.406
AURA DEL CARMEN TIAPA DE RODRÍGUEZ	8.966.049
LISBETH CAROLINA ÁLVAREZ BLANCO	8.974.972
GLORIA DEL VALLE PIÑERO DE MALAVÉ	9.074.661
MARLENYS RUIZ	9.298.926
NILHAMA COROMOTO LISIL ADRIAN	9.505.759
YOEL RAFAEL MENDOZA	10.060.393
JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ SOLORIZANO	10.065.478
JUAN CARLOS FLORES	10.068.836
JOSÉ GREGORIO AGUILERA RODRÍGUEZ	10.291.976
MARINA COROMOTO LUQUEZ RAMÍREZ	10.935.282
WILLIAN RAFAEL CERMEÑO CURBATA	10.996.826
MARIRA ANABELIS SUÁREZ GALIANO	11.057.088
XIOMARA MARGARITA BRUZUAL VALENCIA	11.415.880
LEISA DEL VALLE RIVAS VELÁSQUEZ	11.416.951
GABRIELA EMPERATRIZ RIVERO SILVA	11.656.510
WILMER ANTONIO PINO SOLANO	12.016.021



JORGE ENRIQUE RAMÍREZ LEDESMA	5.041.649
LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ NAVAS	5.056.771
DIANA JEDICSA BOSCAN GUERRERO	5.060.551
ROSALIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MEDINA	5.162.907
EVELYN ELENA SIMANCA DE SÁNCHEZ	5.169.964
PEDRO SEGUNDO AREVALO BARRIENTOS	5.289.680
DECCI BALDOMERA MEDINA MEDINA	5.290.995
ADONY DEL ROSARIO ZAMBRANO MARQUEZ	5.446.927
ZULA DIXA BUENO	5.559.502
MERCEDES BEATRIZ PERNIA CANQUIZ	5.563.912
EGLEDY CHIQUINQUIRA CHIRINOS CAMPOS	5.709.435
VILMELLA ROSA MELEAN PORTILLO	5.722.512
SANDRA DEL CARMEN URBINA CONTRERAS	5.732.890
SOBEIDA BENITEZ BENITEZ	5.780.274
HEBERT DOMINGO BARRIGA LEÓN	5.800.112
EDGAR ALFONSO CHÁVEZ ÁLVAREZ	5.802.106
VINICIO ENRIQUE MORAN	5.809.580
CECILIA DEL CARMEN VILLASMIL NAVA	5.823.423
MARIA DIRMA RAFAELA ECHEVERRIA DE PIAMO	5.826.315
ALEXIS ANTONIO MOLINA	5.827.657
DIGNA ROSA ARENAS DE MACHADO	5.832.167
BELKYS SORAYA GÓMEZ RODRÍGUEZ	5.842.859
LUISA YOMAIRA RODRÍGUEZ ROJAS	5.883.398
CANDIDA TEODOSIA PERNALETE ROJAS	5.916.757
ROSA MARÍA LA ROSA	6.239.543
ZULAY COROMOTO CAMACARO GODOY	6.286.391
NELVIS YSABEL FREAY ABREU	6.803.562
EDUARDO JOSÉ FREAY RODRÍGUEZ	6.803.779
GEOVANNI ANTONIO URDANETA URDANETA	6.831.299
FRANKLIN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	6.886.323
RAFAEL DANIEL MEZA CORONA	7.601.187
DARIO ANTONIO RIVERA CAMEJO	7.604.402
RUBIA VIOLETA ZERPA DE DUQUE	7.604.446
GUILLERMINA ANTONIA GUTIÉRREZ	7.686.168
PEDRO JOSÉ MÉNDEZ ANDRADES	7.692.833
MARIELA DEL CARMEN CARIDAD RAMÍREZ	7.708.128
LILIANA MARGARITA PARRA SUÁREZ	7.724.604
EROI ANTONIO RAMOS PIÑA	7.735.798
OMAR ANTONIO NAVA LUZARDO	7.742.213
YSDALIS MARVELLA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ	7.766.170
BLANCA MARGARITA CORONADO RODRÍGUEZ	7.766.490
HERNAN SOTO	7.770.171
LENYS SENOVIA PIÑA FERRER	7.774.248
FREDY SEGUNDO MORAN VERA	7.780.479
NORMA DEL CARMEN SANTILLI RINCÓN	7.796.359
ROSANA MERCEDES PEÑALOZA VASQUEZ	7.797.696
ZENDY JUDITH BURGOS CHACÍN	7.800.823
JORGE ANTONIO TENORIO	7.801.706
YVIS JOSEFINA VILLALOBOS RODRÍGUEZ	7.802.331
NICOLAS ALBERTO HERNÁNDEZ PEÑA	7.803.721
MELIDA ROSA FUENMAYOR RODRÍGUEZ	7.814.859
WILMER ANTONIO SALAZAR ARAPE	7.821.977
FLOR EMMA SALAS DE GUTIÉRREZ	7.857.923
NANCY JOSEFINA VASQUEZ PIÑANGO	7.858.342
HAYDEE MARGARITA MEDINA CHIRINOS	7.864.369
MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ CASTRO	7.874.499
JULIO MANUEL ACOSTA MOLERO	7.876.108
LUIS GUILLERMO NUÑEZ VILORIA	7.891.612
JAVIER ENRIQUE ROJAS CONTRERAS	7.892.596
ZORAIDA ASUNCIÓN OSORJO LÓPEZ	7.895.030
NINA YSABEL VARGAS DE PEROZO	7.901.995
AMADOR LUZARDO NOLAYA	7.903.684
RONNY JAVIER PAZ PÁEZ	7.931.097
ENDER JESÚS CARRUYO MÁRQUEZ	7.938.479
CARLOS JOSÉ MATOS MARTÍNEZ	7.939.182
YANETH MARGARITA ROMERO PALMA	7.979.937
RAMÓN ALICIO PARRA RUJANO	8.073.937

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 034 Caracas, 16 de mayo de 2012
201º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Zulia, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
MARIA JESÚS MEDINA DE GONZÁLEZ	3.199.650
JUDITH DE LA TRINIDAD ALVARADO GONZÁLEZ	3.266.138
YRMA MARGARITA MÉNDEZ VARGAS	3.451.097
ELSA MARGARITA BOHORQUEZ SOTO	3.779.493
NIDIA CARMEN RIVERO DE HURTADO	4.048.416
ALÍ RAMÓN REYES	4.109.904
BEATRIZ DEL CARMEN GUANIPA HERNÁNDEZ	4.157.970
JORGE ENRIQUE CASTELLANOS SANTANDER	4.205.142
ALCIRA EMILIANA SALCEDO DE DÍAZ	4.254.081
XIOMARA ESPERANZA FRANCO GUERRA	4.313.807
ANDRÉS ELOY GONZÁLEZ	4.328.433
CLAUDIO DE JESÚS BAEZ	4.329.026
JOSEFA NATIVIDAD FERREIRA	4.527.404
LUIS ARGENIS RONDÓN ROJAS	4.700.852
AMABLE JOSÉ BRACHO TORRES	4.993.101
CARMEN CELINA TORRES UZCÁTEGUI	5.039.952

EMILIA DEL VALLE MATA DE SANZ	8.381.603
YANITZA CLARETT SALAZAR SALAZAR	8.383.239
EUNICES ALVILLAR POLANCO	8.501.970
TONA JOSEFINA FERRER SUÁREZ	8.509.737
JESÚS ARTURO RINCÓN	9.113.350
MARLENY JOSEFINA MEDINA CAMACARO	9.165.921
PEDRO LUIS MEZA MONTANER	9.273.094
LAINE JOSEFINA LARA MARRERO	9.312.060
ADRIANA COROMOTO URBINA CONTRERAS	9.355.934
JEFFERSON ENRIQUE RAMBAUT RINCÓN	9.393.452
BERNARDA ELENA VILLASMIL DE CHINCHILLA	9.497.033
YANIZA COROMOTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	9.703.149
EGLYS FLOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	9.704.586
ARELIS DEL CARMEN NAVA LEÓN	9.709.226
YARITZA MARGARITA FERNÁNDEZ CASTRO	9.735.655
ORANGEL ANTONIO FERRER CÁCERES	9.738.297
DEISY TAJIRA FERNANDEZ HERNÁNDEZ	9.755.443
JOSÉ LUIS LA CRUZ CARDOZA	9.768.648
JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ PORTILLO	9.790.085
NEIDO ÁNGEL VALBUENA	9.792.033
CARMEN CHIQUINQUIRA MEDINA	9.928.839
NELIDA IRIS BORJAS DE TORRES	10.037.813
MERVIN GREGORIO GARCÍA SÁNCHEZ	10.080.037
ORLANDO JOSÉ ROJAS CHACIN	10.086.433
MARIBEL ARAQUE DE RANGEL	10.100.335
RAFAEL ARCANGEL URBINA	10.408.396
MAHIM NAZARET ROMERO MARTÍNEZ	10.433.008
LUISA ISMENIA GARCÍA BERDUGO	10.436.120
LUCILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ	10.439.564
MILDRED DEL ROSARIO ESTRADA PAZ	10.598.324
YADIRA JOSEFINA ZAMBRANO OLIVARES	10.599.437
LISABETH JOHANNA MARTÍNEZ ESPINEL	10.599.560
ADRIANA MARÍA DÍAZ PORTILLO	10.916.690
YUSMERY BEATRIZ DOMÍNGUEZ	11.318.569
MARÍA EMPERATRIZ MORALES BARBOZA	11.394.797
JENNY ROMONA FLORES DÍAZ	11.865.577
NURIS DEL CARMEN BALLESTERO MONTIEL	11.869.485
YSKEL VICTORIA OSORIO LÓPEZ	11.911.591
MARILUZ DEL CARMEN GARCIA APONTE	11.948.408
ANGELA MARGARITA CASTILLO BRACHO	11.950.699
DARWIN ENRIQUE BALLESTERO GARCÍA	12.038.711
EUDIS QUINTANILLA	12.040.159
MARCELA MILAGROS FINOL PARRA	12.381.729
MAIBELIN TERESITA GONZÁLEZ PAZ	12.404.538
RICHARD ALFONZO ORTEGA AGUILAR	12.443.152
JOHAN MANUEL URDANETA FERNÁNDEZ	13.081.650
LUZ FABIOLA MONTIEL RÍOS	13.300.832
MAXIOLIT DEL CARMEN FUENMAYOR BOHORQUEZ	13.495.080
SORELYS MARGOT NAVA PIRELA	13.676.158
KERLIN LUIS LINARES GUTIÉRREZ	13.957.922
ARGENIS JOSÉ PEROZO BASTIDAS	14.135.218
MARIO ORLANDO GUERRERO MORENO	14.742.578

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Dirección de la Manutención

DM/Nº 035
Caracas, 16 de mayo de 2012
202º y 153º

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 3 numeral 1 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución DM/Nº 067 de fecha 17 de agosto de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.243 de la misma fecha, se creó con carácter permanente la Comisión de Contrataciones que conoce los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios del Ministerio del Poder Popular para la Educación,

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones DM/Nº 023 de fecha 27 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010; DM/Nº 054 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.475 de la misma fecha; DM/Nº 045 de fecha 10 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.571 de la misma fecha, se realizaron cambios de los miembros principales y suplentes en las áreas Económica-Financiera y Jurídica de la Comisión Permanente de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que vista la falta absoluta de varios miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, es deber de la máxima autoridad del órgano contratante solventar dichas faltas, para dar continuidad a la programación de los procesos de selección de contratistas, de conformidad con la normativa aplicable, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar la integración de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación, mediante la sustitución e incorporación de nuevos miembros principales y suplentes con la finalidad de preservar el patrimonio público, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y asegurando la transparencia de sus actuaciones.

Artículo 2: Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Contrataciones queda integrada en calidad de miembros principales y suplentes por los ciudadanos y las ciudadanas que se mencionan a continuación:

1.- Área Jurídica:	
Miembro Principal Griselda Elena Araujo Romero C.I. Nº V- 7.639.912	Miembro Suplente Lina Sánchez Ponce C.I. Nº V-11.204.637
2.- Área Económica-Financiera:	
Miembro Principal Henry José Alvarado C.I. Nº V- 8.218.460	Miembro Suplente Ana Belin Araujo C.I. Nº V- 13.160.321
3.- Área Técnica:	
Miembro Principal Scarlet A. Aponte Aranguren C.I. Nº V-5.885.968	Miembro Suplente José Ramón Gómez Gómez C.I. Nº V-5.338.371

Artículo 3: Designar como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **Ixora Gómez Flores**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.034.380**, y como Secretaria Suplente a la ciudadana **Tamara Noriega**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.169.351** quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4: Los miembros de la Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrán servirse y apoyarse en la Unidad solicitante, para que brinde el asesoramiento técnico necesario, así como convocarla para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz, más no a voto, cuando así lo requiera.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

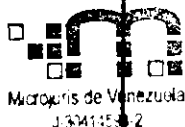
Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones designados, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la

República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 7: Se derogan las Resoluciones DM/Nº 023 de fecha 27 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010; DM/Nº 054 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.475 de la misma fecha; DM/Nº 045 de fecha 10 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.571 de la misma fecha.

Artículo 8: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 066 21 DE MAY DE 2012
201º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de Mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 18, 19, 23, 60 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; artículo 28, numerales 4, 8 y 9 y artículo 29 numeral 5 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud busca optimizar, mejorar y lograr la excelencia en el funcionamiento del Sistema Público Nacional de Salud, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, para lo cual debe establecer las directrices necesarias para llevar a cabo tales objetivos,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud debe disponer de suficiente información estadística cualitativa y cuantitativa referente a todas sus áreas de trabajo, incluidas las Direcciones Generales, además de la proveniente de los Estados, que permita la realización de los Análisis de Situación de Salud, para la toma adecuada y oportuna de decisiones en todos los niveles del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que la construcción de los Análisis de Situación de Salud, forma parte del quehacer de la Epidemiología y es una de las funciones que corresponde a la Dirección General de Epidemiología por medio de la Oficina de Análisis de Situación de Salud, requiriendo de la participación de todo el equipo de salud y por tanto, de todas las dependencias que forman parte de la estructura del Ministerio del Poder Popular para la Salud, para obtener un producto que permita orientar las acciones y estrategias a implementar, para garantizar la salud de la población,

CONSIDERANDO

Que los Análisis de Situación de Salud, por su contenido contribuyen con el desarrollo de la intersectorialidad y por tanto, deben promover la discusión de los mismos en todos los niveles Nacional, Estatal y Municipal del Sistema Público de Salud con los

decisores en materia de salud e incluso gubernamentales, (Alcaldes y Gobernadores),

CONSIDERANDO

Que los Análisis de Situación de Salud, constituyen la herramienta adecuada para informar e integrar a la comunidad en la solución de sus problemas, la planificación de estrategias y la elaboración de planes de salud tal como lo establece nuestra Carta Magna en sus artículos 83 y 84, así como en el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Público Nacional de Salud, está representado en los Estados, por las Direcciones Estadales de Salud, y en los Municipios o Distritos Sanitarios por una figura equivalente, siendo función de estos organismos, operativizar las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Salud como organismo rector en materia de salud,

CONSIDERANDO

Que es función de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Salud, asesorar al Ministro o Ministra y al Gabinete Ministerial, en la elaboración de planes, programas y proyectos en el área de la salud, así como a los entes adscritos y a las Direcciones Estadales de Salud,

RESUELVE

Artículo 1. Los Análisis de Situación de Salud, constituyen el fundamento para la elaboración de los Planes Operativos Anuales Institucionales (POAI), en el Sistema Público Nacional de Salud. Por tanto, será de carácter obligatorio que en la construcción de los Planes Operativos Anuales Institucionales (POAI), Estadales deban tomarse en cuenta los Análisis de la Situación de Salud (ASIS), Municipales y Estadales. Este último, se debe acompañar obligatoriamente con la entrega de los Planes Operativos Anuales Institucionales Estadales.

Artículo 2. Los Directores y Directoras Estadales de Salud, por medio de sus Directores o Directoras Distritales o Municipales de Salud, son los responsables de la elaboración de los Análisis de Situación de Salud de su Estado y de los Municipios que lo integran; por tanto deberán coordinar que todos los actores de su equipo estatal de salud participen efectivamente en la construcción de los mismos, facilitando los nexos con las diversas fuentes de información requeridas.

Artículo 3. Será responsabilidad de la Dirección General de Epidemiología a través de la Oficina de Análisis de Situación de Salud, establecer las directrices metodológicas nacionales, en materia de elaboración de Análisis de Situación de Salud.

Artículo 4. Las Direcciones Generales de Epidemiología y la de Planificación, Organización y Presupuesto, por medio de sus Direcciones de línea denominadas Oficina de Análisis de Situación de Salud y Dirección de Planificación, respectivamente; velarán por el cumplimiento, seguimiento y desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Comuníquese y publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de Junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de Junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
200° y 151°

Municipio Libertador, 30 de Diciembre del Año 2010

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CYNTHIA VILLARD OSPINO IPSA N.º 117961, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12. TOMO 324-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: CYNTHIA VILLARD OSPINO, C.I. V-14.480.852.

Abogado Revisor: JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A

ESTA PAGINA PERTENECE A:
CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), C.A.
Número de expediente 79291
MOD

Yo, JORGE LUIS RODRIGUEZ TORRES, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de Identidad N.º V-5.972.454, procediendo en este acto en mi carácter de Presidente según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), celebrada el dieciséis (16) del mes de Diciembre de 2010, Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 20 de Mayo de 1976, anotada bajo el N.º 23, Tomo 64-A, siendo su última modificación estatutaria inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 17 de Diciembre de 2009, bajo el N.º 7, Tomo 283-A; suficientemente facultado para este acto por la Asamblea, CERTIFICO: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Mercantil CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de Diciembre de 2010, la cual es del tenor siguiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO) CELEBRADA EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2010. En Caracas, a los diez (16) días del mes de Diciembre de 2010, siendo las 2.00 p.m., se efectuó en la Esquina Telares, Edificio PDVAL (antes Edificio Diana), Sector San José, Municipio Libertador del Distrito Capital, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 20 de Mayo de 1976, anotada bajo el N.º 23, Tomo 64-A, siendo su última modificación estatutaria inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 17 de Diciembre de 2009, bajo el N.º 7, Tomo 283-A; la cual se realizó sin convocatoria previa, por encontrarse presente su única accionista, la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación según Decreto N.º 7.540 de fecha 1º de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda en fecha 1º de febrero de 2.008, bajo el N.º 28, Tomo 15-A-Sdo., cuya última reforma estatutaria esta inscrita por ante el mismo Registro Mercantil en fecha 2 de septiembre de 2010, bajo el N.º 8, Tomo 265-A-Sdo., e inscrita en el Registro de Información Fisca. (RIF) N.º J-29550641-4; representada por el ciudadano CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N.º V- 6.397.281, en su carácter de Presidente, representación que consta en la Resolución emitida por el Vicepresidente de la

República N.º 014 del 23 de Junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.452 del 23 de Junio de 2010. Asistieron a esta reunión, en representación de la única accionista de la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), el ciudadano CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, actuando con el carácter de Presidente de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), quien presidió la Asamblea de Accionistas y la ciudadana CYNTHIA VILLARD OSPINO, venezolana, mayor de edad, impreabogado N.º 117.961 y titular de la Cédula de Identidad N.º 14.480.852, actuando en su carácter de Secretaria de la Asamblea de Accionistas. Estando presente la totalidad de las acciones, quedó legal y válidamente constituida la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código de Comercio y la Cláusula Décima del Documento Constitutivo Estatutario de la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO). Seguidamente, el Presidente de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), como representante de la única accionista de la citada sociedad mercantil, ciudadano CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, antes identificado, señaló que si bien no se efectuó convocatoria previa de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Documento Constitutivo Estatutario, se procedió conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del citado documento, que permite constituir la Asamblea por la única accionista. En tal sentido, señaló que esta Asamblea discutirá los puntos siguientes: PRIMERO: Modificar la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales de la Empresa. SEGUNDO: Modificar la Cláusula Décima Cuarta. TERCERO: Modificar la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Empresa. CUARTO: Modificar la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales de la Empresa. QUINTO: Modificar la Cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Empresa. SEXTO: Designación del Presidente de la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), así como del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de esta empresa. Siguiendo el Orden del Día, toma la palabra el ciudadano CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, Presidente de la empresa, PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), quien señala lo siguiente: PRIMERO: Se acordó modificar la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales de la Empresa: La cual quedará de la siguiente manera "La Suprema Dirección y Administración de la Sociedad CEALCO, radica en la Asamblea, representada por el voto favorable de la única accionista PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)". SEGUNDO: Se acordó modificar la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Empresa, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Sociedad y sus actuaciones se regirán por los lineamientos que imparta la Asamblea de Accionistas. Los administradores deben depositar en la caja social un número de acciones determinado por los estatutos. Estas acciones quedan afectas en totalidad a garantizar todos los actos de la gestión, aun los exclusivamente personales a uno de los administradores. Serán inalienables y se marcarán con un sello especial que indique su inalienabilidad. Cuando la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá una nota suscrita por la Dirección, indicando que ya son enajenables". TERCERO: Se acordó modificar la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Empresa, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "La Junta Directiva estará integrada por un (01) Presidente, cuatro (04) Directores Principales y cuatro (4) suplentes". CUARTO: Se acordó modificar la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales de la Empresa, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "La Junta Directiva podrá: 1. Ordenar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria. 2. Planificar y desarrollar las actividades de la Sociedad CEALCO, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Asamblea. 3. Presentar para la aprobación de la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse durante el tercer trimestre de cada año, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de gastos, el programa presupuesto de inversiones, con el respectivo informe sobre el plan de operaciones de la Sociedad, que se recomienda ejecutar durante el ejercicio económico siguiente. 4. Presentar para la aprobación Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el primer trimestre de cada año, el informe anual sobre operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior. 5. Proponer para la aprobación de la Asamblea el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer. 6. Aprobar los procedimientos internos de organización de la Sociedad CEALCO, elaborados por la Gerencia correspondiente, de acuerdo a la naturaleza y necesidades del negocio, y de acuerdo con los lineamientos que le imparta la Asamblea. 7. Aprobar la celebración de contratos cuyo monto no exceda de mil cien Unidades Tributarias (1.100 U.T). Los contratos que excedan este monto requerirán, para su validez, la aprobación de

la Asamblea. 8. Nombrar, sustituir y remover el personal de la Sociedad CEALCO, con arreglo a los reglamentos de organización interna, asignándoles sus cargos y atribuciones. 9. Decidir sobre las contrataciones de bienes, obras o servicios no presupuestados, previa aprobación de la Asamblea. 10. Elegir fuera de la Junta Directiva, y remover libremente el Secretario de la Junta Directiva y su Suplente, si se considerare conveniente, previa aprobación de la Asamblea. 11. Delegar previa aprobación de la Asamblea, el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más a miembros de la Junta Directiva o en cualquiera otra persona que lo considere conveniente. 12. Cualesquiera otras que señale la Ley. La adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad requerirá aprobación previa de la Asamblea, así como el otorgamiento de garantías que comprometan el capital social de la empresa". **QUINTO:** Se acordó modificar la **Cláusula Vigésima Cuarta** de los Estatutos Sociales de la Empresa, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "El Presidente de la Junta Directiva, quien a su vez será el Presidente de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Representar legalmente a la Sociedad en todos los asuntos en que ella tenga interés, en todo el territorio de la República y en el exterior, si este fuere el caso; excepto por lo que respecta a la representación judicial de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena. 2. Suscribir la convocatoria de las Asambleas. 3. Convocar y presidir la Junta Directiva. 4. Convocar a cualquiera de los suplentes al ocurrir la falta temporal de uno de los miembros principales de la Junta Directiva. 5. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de los Accionistas y de la Junta Directiva. 6. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad CEALCO, pudiendo delegar expresamente esta facultad en cualquier otro miembro de la Junta Directiva de la mencionada Sociedad, cuando lo estime conveniente a los intereses de la misma y previa aprobación de la Asamblea. 7. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que se les confiere. 8. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea los asuntos que no le estén expresamente reservados a la Junta Directiva. 9. Someter a la consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea, según sea el caso, la celebración de los contratos de la Sociedad. 10. Celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de trámites por ante las autoridades venezolanas y extranjeras que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad". **SEXTO:** Se acordó designar al Presidente de la empresa **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**, así como al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima del Documento Constitutivo Estatutario, numeral 10, según el cual corresponde a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y, en tal sentido, decide por unanimidad que la Junta Directiva de la sociedad **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**, quede conformada de la siguiente manera: **Presidente** de **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)** y Presidente de la Junta Directiva, Ciudadano **JORGE LUIS RODRIGUEZ TORRES** venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° V-5.972.454; **Directores Principales** de la Junta Directiva, los ciudadanos: **ANA TEONILDE SILVA TORRES**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-3.848.777, **LUIS MORENO MACHADO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023; **RICARDO JOSÉ PACHECO LEON**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-12.093.357; y **OLINTO ANTONIO MARRERO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-4.442.868; y como **Directores Suplentes** a los ciudadanos **GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-9.283.616; **NOHEMI COROMOTO RAMOS PÉREZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-7.450.752, **RICARDO ANTONIO CACHEIRO LIBRE**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-6.055.414 y **FREDY ARENA FUENTE**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-12.540.185. La Asamblea

ratifica la designación como Secretaria de la Asamblea y Secretaria de Junta Directiva de la ciudadana **CYNTHIA VILLARD OSPINO**, venezolana mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 14.480.852, Abogada inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 117.961 y la autoriza suficientemente para que realice los trámites y participaciones que sean necesarias para la inscripción de presente Acta en el expediente de la compañía en el Registro Mercantil Primer del Distrito Capital, pudiendo en consecuencia, firmar toda la documentación correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta por los presentes en señal de conformidad y aceptación de su contenido.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Presidente de la Asamblea de Accionistas

CYNTHIA VILLARD OSPINO
Secretaria de la Asamblea de Accionistas

JORGE LUIS RODRIGUEZ TORRES
Presidente de la Junta Directiva

MUNICIPIO LIBERTADOR, 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (DOS) CYNTHIA VILLARD OSPINO, Abogada PEDRO D. DUARTE A. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 220.2010.4.11413

Abogado PEDRO D. DUARTE A.
Registrador Mercantil Primero (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 17 de Mayo del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; tomese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ORLANDO JOSE MACHADO VELIS IPSA N.: 47124, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 17, TOMO -137-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ORLANDO JOSE MACHADO VELIS, C.I. V-6.990.361.

Abogado Revisor: **ELEKED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANONIMA (FARMAPATRIA, C.A.), C.A.
Número de expediente: 221-25895
CONST

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.126 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de

septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.397.281, designado según Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 14 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y debidamente autorizado mediante Decreto Presidencial N° 8981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en Gaceta Oficial N° 39.922 en fecha 15 de mayo de 2012; para constituir una Empresa del Estado denominada **"FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)"** con las especificaciones y las características que en lo sucesivo se expresan, la cual se registrará por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se copian:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

Cláusula Primera: La Compañía Anónima se denominará, **"FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)"** pudiendo identificarse también como **FARMAPATRIA, C.A.** de forma abreviada, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Avenida Andrés Bello, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, Piso 14, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización mediante Acta de Asamblea General de Accionistas y del órgano de adscripción, y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Cláusula Segunda: La Compañía Anónima **"FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)"**, tendrá por objeto la compra y venta de medicamentos a nivel nacional e internacional y otros productos farmacéuticos, la prevención de enfermedades y prestación de servicios conexos de apoyo a los pacientes, a través de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional. **"FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.)**, cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos políticos y planes que dicte el Ejecutivo Nacional, para el desarrollo productivo de la República Bolivariana de Venezuela; así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

Cláusula Tercera: La empresa **"FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)"**, para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

- Crear la red de farmacias populares en todo el territorio nacional.
- Ampliar los servicios mediante la participación del sector público y privado a través de alianzas estratégicas.
- Favorecer la participación activa y protagónica de la clase trabajadora en la construcción del poder popular y la participación ciudadana, trabajando de manera articulada con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las Comunas y otras formas de organización del Poder Popular.

Cláusula Cuarta: La Compañía tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada su duración,

cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas y con la correspondiente aprobación de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Cláusula Quinta: El capital social inicial de la Empresa **"FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)"** será de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7.500.000,00)** representado en **SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL ACCIONES NOMINATIVAS NO CONVERTIBLES AL PORTADOR**, representadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, de un valor nominal de **UN BOLÍVAR SIN CÉNTIMOS (Bs. 1,00)** cada una, suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, como se evidencia de Inventario Anexo.

Cláusula Sexta: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo unánime adoptado por la Asamblea General de Accionistas, observando las formalidades y disposiciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

La reducción del capital social puede realizarse modificando el valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la disminución del capital social sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la Compañía, pendientes a la fecha que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea General de Accionistas, y con el consentimiento previo de los acreedores.

En el caso que se acuerde un aumento del capital social, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, tiene el derecho de adquisición preferente sobre las nuevas acciones, que como consecuencia de ello se emitan.

Todas las acciones son nominativas y de igual valor comercial, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Cada una de ellas otorga a su propietario un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas. Las acciones no devengarán intereses.

Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio de Venezuela, serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Compañía. Las acciones son indivisibles con respecto a la Compañía, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más socios conjuntamente, deberán estar representadas por uno (01) solo de ellos, que será el que podrá concurrir a la Asamblea General de Accionistas, ejercer todos los derechos inherentes a su carácter de accionista.

Cláusula Séptima: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Compañía. Su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido Libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente o Presidenta de la Compañía. No obstante, las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier forma traspasadas o enajenadas a terceros por ningún accionista, sin el consentimiento previo y escrito del resto de los accionistas.

Cláusula Octava: Los accionistas de la Compañía tienen derecho preferente para adquirir las acciones que algún accionista desee enajenar. Este derecho lo deberán ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vencido el plazo mencionado sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en iguales condiciones a un tercero.

Cuando en una misma oportunidad varios accionistas estén interesados en adquirir las acciones en oferta, podrán hacerlo en proporción a la participación que, para esa oportunidad, tengan en el capital de la Compañía.

El derecho preferente previsto en esta Cláusula, es igualmente aplicable para las acciones que se emitan con ocasión de aumentos del capital social.

Cuando se proceda a la enajenación de alguna o todas las acciones de uno o varios accionistas, el valor nominal de las acciones será el que conste de la presente Acta Constitutiva Estatutaria y de su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía, en la oportunidad en que tenga lugar el ofrecimiento. No obstante, si alguno de los accionistas, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el apartado primero de la presente Cláusula, discrepare del valor de las acciones en oferta, su valoración se llevará a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia que será designado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

Cláusula Novena: La adquisición de acciones en la Compañía implica la plena adhesión a la presente Acta Constitutiva Estatutaria, así como a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección Primera

Disposiciones Generales

Cláusula Décima: La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Compañía, como órgano de gobierno y dirección: en tal sentido, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, teniendo las más amplias facultades para realizar el objeto de la Compañía de conformidad con la ley, y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

Cláusula Décima Primera: Para que se considere válidamente constituida la Asamblea, deberá ser instalada con un número de accionistas que representen por menos las dos terceras (2/3) partes del capital social. Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá acordar su diferimiento, por un lapso no menor de tres (3) días hábiles, debiendo notificarse a los accionistas inasistentes sobre la nueva fecha, lugar y hora, indicando en la convocatoria que la Asamblea se constituirá cualquiera sea el número de los concurrentes a ella.

Cláusula Décima Segunda: Las decisiones se tomarán por unanimidad y cuando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos tres cuartas (3/4) partes del capital social, en los siguientes casos:

- Acordar el aumento o reducción del capital social y la forma en que se efectuará;
- Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Constitutiva Estatutaria;
- Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones;
- Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o sociedades o la escisión de la Compañía;
- Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia, gravamen sobre bienes o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijos de la Compañía, salvo disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios;
- Autorizar el traspaso de acciones;
- Autorizar el gravamen de las acciones de la Compañía;
- Decidir acerca de cualquier reorganización, liquidación o disolución de la Compañía, o adopción de cualquiera acuerdo o plan en estas materias;

i) Acordar la constitución o establecimiento de oficinas, sucursales, agencias filiales y tomar participación en otras compañías o sociedades en el extranjero o en el país;

j) Aprobar los presupuestos anuales y los estados financieros de la Compañía, incluyendo el balance general y los estados de resultados;

k) Aprobar la creación de cualquier fondo de reserva distinto al fondo de reserva legal u otro establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria;

l) Aprobar la distribución de dividendos y decidir acerca de cualquier propuesta de cambio en la política de distribución de dividendos;

m) Designar a auditores externos para que revisen, en interés de la Compañía, el balance y el estado de pérdidas y ganancias;

n) Cualquier otro aspecto de los previstos en el Código de Comercio.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Compañía, actuando como representante de la misma.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del Ejercicio Económico de la Compañía, en el día y hora que fije la Junta Directiva, sesionando en su domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en la oportunidad que sean fijadas por la Junta Directiva a solicitud del Presidente o Presidenta de la Compañía o a petición de cualquiera de los accionistas, a cuyo efecto se empleará el mismo medio de notificación establecido para las Asambleas Ordinarias, y se podrá decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración y que haya sido motivo de la convocatoria.

Cláusula Décima Cuarta: La convocatoria de cualquier Asamblea General de Accionistas será efectuada por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva a solicitud del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o de cualquier accionista, a través de una notificación efectuada a cada uno de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme se disponga en el Reglamento Interno de la Compañía.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la Asamblea General de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados durante la Asamblea.

Cuando se encontraren reunidos los accionistas titulares que representen el cien por ciento (100%) del capital social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordarán el Orden del Día al iniciar la correspondiente sesión.

Cláusula Décima Quinta: De las reuniones de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, así como de los acuerdos y decisiones que hayan tomado.

Las Actas firmadas por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario o Secretaria. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el Acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

Sección Segunda

De las Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas

Cláusula Décima Sexta: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Establecer la remuneración del Presidente o Presidenta de la Compañía.
2. Establecer el sistema de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
3. Autorizar la transferencia de acciones.
4. Acordar la prórroga de la Compañía.
5. Acordar la disolución y liquidación de la Compañía.
6. Acordar y llevar a efectos la fusión de la Compañía con otras compañías o sociedades mercantiles.
7. Acordar los aumentos o reducción de capital social.
8. Discutir y aprobar los Planes Anuales de la Compañía.
9. Discutir y aprobar o corregir, con vista en los informes del Comisario o Comisaria y de la Auditora o Auditor Interno, el balance anual presentado por el Presidente o Presidenta de la Compañía.
10. Aprobar la constitución de Fondos y Reservas.
11. Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio económico inmediatamente anterior.
12. Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales, reformas estructurales o funcionales de la Compañía. En los casos en que la modificación del Acta Constitutiva Estatutaria, cambie el objeto o alguno de los otros aspectos contenidos en el Decreto que autoriza la creación de FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA, C.A. (FARMAPATRIA, C.A.), deben ser sometidos a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
13. Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía.
14. Nombrar al Comisario o Comisaria y su respectivo suplente.
15. Nombrar al administrador o administradora de la Compañía.
16. Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas o dependencias de la Compañía.
17. Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
18. Aprobar las políticas generales financieras, de operación, comercialización y administración de la Compañía.
19. Aprobar la estructura organizativa y funcional de la Compañía y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
20. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por el Presidente o Presidenta, o por el Comisario o Comisaria.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

De la Junta Directiva

Cláusula Décima Séptima: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente o Presidenta, quien la presidirá y será a su vez, el Presidente o Presidenta de la Compañía y, por cuatro

(04) Directores o Directoras Principales, cada uno con su respectivo Suplente, quien llenará sus faltas en la Junta Directiva con iguales atribuciones y facultades que su principal.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación designará al Presidente o Presidenta de la Compañía y a un (01) Director de la Junta Directiva, con su respectivo suplente.

Los Ministros o Ministras del Poder Popular para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud, respectivamente designarán y removerán a un Director Principal de la Junta Directiva, y su respectivo suplente.

Los directores o directoras y sus respectivos suplentes son de libre nombramiento y remoción.

Las faltas temporales del Presidente serán cubiertas por la persona que designe el Ministro del Poder Popular para la Alimentación, quien ejercerá sus funciones hasta que se reincorpore su titular.

Las faltas temporales de los Directores o Directoras Principales de la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Compañía y de los Directores o Directoras Principales, serán cubiertas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. Se entiende por falta absoluta:

1. La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones seguidas de la Junta Directiva durante un período de un (1) año.
2. La renuncia.
3. La muerte o la incapacidad permanente.
4. La remoción, una vez notificada por la parte a la cual corresponda.

Cláusula Décima Octava: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva depositará en la caja social, una (1) acción de la Compañía a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio de Venezuela. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dicha acción deberá ser depositada por el accionista que lo haya postulado y permanecerá en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Cláusula Décima Novena: La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, con su respectivo suplente que será a su vez el Secretario o Secretaria de la Asamblea General de Accionistas, el cual será un abogado colegiado, cuya designación y remoción está a cargo de la Junta Directiva, a proposición del Presidente o Presidenta de la Compañía. Durará tres (3) años en sus funciones pudiendo ser ratificado, pero se mantendrá en su cargo hasta tanto sea designado un sustituto.

Las ausencias temporales del Secretario o Secretaria serán cubiertas por su respectivo suplente.

Cláusula Vigésima: El Secretario o Secretaria tendrá las siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de la Junta Directiva de la Compañía.
2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y asentárselas en los Libros destinados al efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva, así como registrar en estos últimos, el traspaso de las acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de las mismas.

5. Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a Asambleas y reuniones, conforme a lo previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

6. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Compañía.

Cláusula Vigésima Primera: Para que se considere válidamente constituida la reunión de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de tres (03) de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente o Presidenta y, al menos, un (1) Director Principal.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad y cuando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

Cláusula Vigésima Segunda: Las reuniones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán cuatro (04) reuniones ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, a solicitud del Presidente o Presidenta de la Compañía o de cualquiera de los Directores de la Junta Directiva.

Cláusula Vigésima Tercera: La convocatoria de cualquier reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario o Secretaria, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros, con por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de la Compañía.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un lapso no menor de cinco (05) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la sesión de Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el Orden del Día al iniciar la reunión.

Cláusula Vigésima Cuarta: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán Actas contentivas del nombre de los asistentes con indicación de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada Acta firmada por los miembros asistentes a las reuniones y sus copias serán certificadas por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el Acta, se dejará constancia de tal circunstancia en la misma.

Sección Segunda

De las atribuciones de la Junta Directiva

Cláusula Vigésima Quinta: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Instrumentar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la Compañía aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

2. Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la estructura organizativa y funcional de la Compañía, y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
3. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Compañía.
4. Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual.
5. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe con la memoria de las actividades de la Compañía en el ejercicio fiscal anterior.
6. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Compañía, para el otorgamiento de poderes generales y especiales, en el ámbito nacional y extranjero, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la Compañía. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá que dichas facultades sean otorgadas expresamente mediante poder especial debidamente autorizadas por la Junta Directiva.
8. Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos excedan del equivalente en bolívares a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).
9. Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizarse mancomunadamente, una de las cuales será el Gerente General de la Compañía y la otra, la persona a cuyo cargo se encuentre el área financiera de la Compañía. En todo caso, el Reglamento Interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la Compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
10. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.
11. Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía.
12. Nombrar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva y al Gerente General de la Compañía.
13. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la Compañía y en otros directivos, las atribuciones que estime necesarias mediante Acta que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley.
14. Las demás que les sean conferidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y la Ley.

Sección Tercera

Del Presidente o Presidenta

Cláusula Vigésima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Compañía será a su vez el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta ostenta la representación legal y ejecutiva de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones.

Cláusula Vigésima Séptima: El Presidente o Presidenta de la Compañía, actuando individualmente, o en su caso, de manera mancomunada con arreglo a lo establecido en el presente Estatuto, en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, tendrá amplias atribuciones para administrar el giro comercial de la Compañía, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer plenamente la representación de la Compañía.
2. Ejecutar los actos de comercio de la Compañía con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: Suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la Compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Compañía.
3. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Compañía, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
4. Presidir la Junta Directiva y las sesiones de Asamblea General de Accionistas.
5. Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigiendo los debates.
6. Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívars a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.)
7. Otorgar poderes generales o especiales, confiando las facultades que estime pertinentes, previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.
8. Aprobar los manuales operativos, técnicos y de emergencias;
9. Designar a los Gerentes, Directores y Administradores de la Compañía.
10. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Compañía y de los resultados de sus operaciones.
11. Las demás que le sean especialmente conferidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o la ley.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Octava: La Compañía contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de

asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Compañía y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

Cláusula Vigésima Novena: La Unidad de Auditoría Interna de la Compañía estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

Cláusula Trigésima: La Unidad de Auditoría Interna de la Compañía, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Compañía, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Cláusula Trigésima Primera: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Compañía, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión; así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Compañía.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Compañía.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPÍTULO VI

CONTROL SOCIAL

Cláusula Trigésima Segunda: La Compañía está sujeta a control social, consistente en el seguimiento y evaluación de las actividades de la misma, así como, de los potenciales proyectos de desarrollo que pudieren ser presentados por los Consejos Comunales, redes asociativas o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo y la producción en los diferentes componentes, en beneficio de la comunidad, todo ello según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación y conforme a los mecanismos y modalidades que

se instruyan. La Compañía está obligada a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión.

CAPÍTULO VII

DEL COMISARIO O COMISARIA

Cláusula Trigésima Tercera: La Compañía tendrá un Comisario o Comisaria Principal y su suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas de aquel. Ambos deberán ser Contadores o Contadoras Públicos Colegiados, y serán designados por el periodo de (1) año en el ejercicio de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas.

El Comisario o Comisaria tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía, y tendrá las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio de Venezuela. El Comisario o Comisaria y su suplente podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cláusula Trigésima Cuarta: La Compañía garantizará y tramitará la debida protección de los derechos de propiedad industrial que le sean concedidos por las partes bajo cualquiera de las figuras contractuales, ya sean a título gratuito u oneroso, debiendo realizar los correspondientes registros procedentes ante la o las oficinas de la propiedad industrial.

Cláusula Trigésima Quinta: La Compañía deberá llevar a cabo los registros de las innovaciones, invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen y cualesquiera otros resultados que desarrolle durante sus operaciones, y que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente de propiedad industrial, e igualmente, en lo referente a las marcas y otros signos distintivos, entendidos, los nombres comerciales, los emblemas empresariales, los rótulos de establecimiento y los lemas comerciales que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente en la República Bolivariana de Venezuela y en la de otros territorios, en los que deba surtir iguales efectos, a través de la concesión de derechos de propiedad industrial.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Trigésima Sexta: El Ejercicio Económico de la Compañía comenzará el primero (1°) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos Sociales en el Registro Mercantil correspondiente.

Cláusula Trigésima Séptima: Con posterioridad al cierre de cada Ejercicio Económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario, con anticipación de quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba conocer de los mismos.

Cláusula Trigésima Octava: Los Informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cláusula Trigésima Novena: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social, conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del Código de Comercio.

Establecido el fondo de reserva a que refiere el encabezado de la presente Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en bolívares, al porcentaje que fije la Asamblea General de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social, en la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Cuadragésima: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, por anuencia de la Asamblea General de Accionistas a recomendación de la Junta Directiva, y previa autorización de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad, conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de Administración Pública Nacional.

CAPÍTULO X

De las Formas de Operación

Sección Primera

Disposiciones Generales

Cláusula Cuadragésima Primera: Para la ejecución de las operaciones de la Compañía, la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

Cláusula Cuadragésima Segunda: La Compañía en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos, se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, evitando que produzcan impactos ambientales.

Cláusula Cuadragésima Tercera: La Red Popular de Farmacias estará constituida inicialmente por ciento setenta y dos (172) farmacias populares, que serán operadas por una estructura a nivel central, aprovechando instalaciones existentes en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para el Comercio, pudiendo crecer en un número ilimitado de farmacias a nivel nacional en el marco del desarrollo de la Red FARMAPATRIA.

Cláusula Cuadragésima Cuarta: La red de farmacias populares integrada en "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.) estará conformada por los siguientes componentes:

1. FARMAPATRIA TIPO I BOTICAS POPULARES: establecimientos ubicados en los puntos de venta de la red de abastecimiento de alimentos de la Misión Alimentación. Consisten en espacios con un mínimo de diez (10) metros cuadrados, de zona de libre acceso y tránsito, para el expendio de medicinas que no requieren recípes o sin prescripción médica.
2. FARMAPATRIA TIPO II: establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con un mínimo de setenta (70) metros cuadrados, para el expendio de medicamentos con o sin prescripción médica y otros productos farmacéuticos (miscelánea), regentado por un o una farmacéuta.
3. FARMAPATRIA TIPO III: establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con un espacio mayor de cien (100) metros cuadrados, destinado al expendio de medicamentos con o sin prescripción médica y otros productos farmacéuticos (miscelánea), a cargo de un farmacéuta especializado o una farmacéuta especializada.
4. CENTRO DE DISTRIBUCIÓN: infraestructura destinada a almacenar productos y embarcar órdenes de salida para su distribución a la red de farmacias populares.

5. SEDE CENTRAL: Infraestructura destinada al procesamiento de órdenes de compra para los laboratorios, droguerías y proveedores, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, alimentado con los requerimientos de medicamentos y otros productos farmacéuticos (misceláneos) de los componentes de la red de farmacias populares. Toda operación de distribución de medicamentos, productos farmacéuticos y misceláneos por parte de los proveedores a cada FARMAPATRIA TIPOS I, II y III será planificada, controlada y monitoreada por este componente.

Cláusula Cuadragésima Quinta: Adicionalmente a la compra y venta de medicamentos y otros productos farmacéuticos, a través de la Red Popular de Farmacias se brindarán los siguientes servicios:

1. Toma de tensión gratuita.
2. Toma de temperatura corporal gratuita.
3. Vacunación gratuita con tarjeta y/o récipo.
4. Terapia respiratoria.
5. Aplicación gratuita de inyecciones con indicación.
6. Orientación farmacéutica en el ámbito individual, familiar y comunal.
7. Alquiler de equipos médicos para los y las pacientes que puedan pagarlo, o comodato de equipos médicos para los y las pacientes que carezcan de recursos para tal fin.
8. Laboratorio clínico con reducción del cuarenta por ciento (40%) respecto de los precios del mercado capitalista.
9. Educación nutricional para promover mejores hábitos alimentarios y un estilo de vida saludable.
10. Orientación en el manejo y consumo de alimentos y suplementos especiales.
11. Guía en la compra de productos para las diferentes necesidades nutricionales.
12. Jornadas y ferias de salud.
13. Clínicas móviles.

Asimismo realizará campañas educativas para minimizar los riesgos de infección de transmisión sexual (ITS).

Sección Segunda

De la Forma de Financiamiento

Cláusula Cuadragésima Sexta: Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, producto de la compra y venta de medicamentos, la Compañía gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto social, a través de los mecanismos siguientes:

- 1) **Fondos** de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.
 - 1.a) Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las actividades de inversión, los gastos preoperacionales de la Compañía, tales como: estudios, proyectos, así como la construcción, reparación y/o mejoramiento de infraestructuras productivas y socio administrativas a disposición de la Compañía.
 - 1.b) Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con la adquisición de equipos técnicos especializados y las construcciones civiles e infraestructura, las cuales serán adquiridas en calidad de propiedad de la Compañía; sufragarán, además, otras necesidades de la producción de la Compañía o los servicios que ella preste, así como su capital de trabajo.

Los fondos que se destinen para estos propósitos serán manejados directamente por la Compañía, en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados.

- 2) **Créditos** de instituciones financieras bancarias o no bancarias, destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables, cuando estos últimos no fueren suficientes.

Cláusula Cuadragésima Séptima: En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la Compañía destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto social.

Sección Tercera

De las Operaciones Bancarias

Cláusula Cuadragésima Octava: El registro de las operaciones económicas de la Compañía, será realizado en bolívares.

Cláusula Cuadragésima Novena: Los ingresos de las operaciones serán depositados en una cuenta bancaria, que se abrirá en un Banco de primera línea de la República Bolivariana de Venezuela y de ser necesario en el extranjero, con reconocido prestigio nacional e internacional.

Cláusula Quincuagésima: Cada accionista designará e indicará a la Compañía, la cuenta bancaria en la República Bolivariana de Venezuela a la que se deberán transferir los respectivos dividendos que perciba, según la proporción que le corresponda, después del cumplimiento de sus obligaciones.

Cada accionista correrá con los trámites establecidos en el momento que tomen la decisión antes referida, asumiendo cada uno los gastos y beneficios que de tales operaciones se deriven.

Sección Cuarta

De la Actividad Contable

Cláusula Quincuagésima Primera: La Compañía operará mediante un sistema contable, que se ajuste a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y que permita evaluar mensualmente el resultado del cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el ordenamiento jurídico propio de las empresas del Estado.

Cláusula Quincuagésima Segunda: La Compañía mantendrá un registro contable en Bolívares, que permita su revisión según lo dispongan los accionistas, quienes podrán auditar en conjunto o indistintamente las cuentas y registros contables; así como, acceder a las mismas cuando lo estimen necesario. Los gastos en que incurra cada accionista por concepto de Auditoría serán asumidos por su parte, en tanto que las auditorías que se realicen a solicitud de ambas partes, serán pagadas con cargo al Presupuesto de Gastos de la Compañía.

Sección Quinta

DEL CONSEJO ASESOR

Cláusula Quincuagésima Tercera: "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), contará con un Consejo Asesor, que será designado mediante resolución conjunta de los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cláusula Quincuagésima Cuarta: En caso de supresión y liquidación de la Compañía, el Ejecutivo Nacional a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea General de Accionistas, y las causales previstas en la leyes correspondientes, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XII

AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula Quincuagésima Quinta: Los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones se cursarán a los accionistas, a sus respectivos

domicilios legales, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico que consignen en la dirección que se menciona a continuación:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Domicilio legal, dirección: Avenida Andrés Bello, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, Despacho del Ministro. Caracas. Distrito Capital.

Será suficiente prueba de recepción los acuses de recibo emanados de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la Compañía.

La forma, oportunidades y vías en que serán cursados los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso a sus suplentes, así como a los miembros de la Gerencia y el resto del personal interesado, serán reguladas en el Reglamento Interno de la Compañía.

CAPÍTULO XIII

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

Cláusula Quincuagésima Sexta: La Compañía contará con una Oficina de Atención Ciudadana, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Compañía.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se autoriza suficientemente al ciudadano **Orlando José Machado Vella**, titular de la cédula de identidad N° V-6.990.361, para que proceda a los trámites de registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

SEGUNDA: Se acuerda designar a los miembros que conformarán a la Junta Directiva de la Compañía, mediante el acto administrativo correspondiente.

TERCERA: Se designa como **COMISARIA PRINCIPAL** de la Compañía a la ciudadana **Luisa Elena Castillo**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° 7.015.028 de profesión Licenciada en Economía, inscrita en el Colegio de Economistas de Venezuela bajo el N° 5.860, y como **COMISARIA SUPLENTE** la ciudadana **Sandra Aular**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° 13.455.344, de profesión Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 54.302. Las mismas durarán un año en el ejercicio de sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean ratificadas o removidas.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Compañía se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

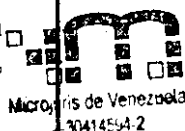
Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de Mayo de 2012, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS,
(LA CASA S.A.)**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2012

17 MAY 2012



La Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., empresa del Estado, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, conforme a la Disposición Transitoria Vigésima Primera, Numeral 1 del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, ahora Distrito Capital, en fecha 02 de agosto de 1989, quedando anotado bajo el N° 44, Tomo 36-A Pro.; cuya última modificación estatutaria fue realizada en fecha primero 01 de julio de 2010, protocolizada en fecha 22 de julio de 2010, ante el mismo Registro Mercantil, quedando anotada bajo el N° 22, Tomo 72-A; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concatenado con los artículos 20 y 21 del Reglamento ejusdem, mediante Resolución N° JD-2012-103, Acta N° 08 de fecha 24 de febrero de 2012, **DECIDIÓ** otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR INVALIDEZ** al ciudadano **HERGUETTA LEOPOLDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.506.293, quien se desempeña actualmente como **Ayudante Agroindustrial I**, en la Gerencia de Silos Socio Productivo Guacara, de LA CASA, S.A., por un monto mensual de **UN MIL NOVECIENTOS DOCE CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.912,12)**, cantidad equivalente al setenta por ciento 70% de su último salario con disfrute de los beneficios que otorga LA CASA, S.A., como son el seguro de HCM, Caja de Ahorros y Bonificación de Fin de Año.

La Gerencia de Recursos Humanos de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., queda encargada de notificar al ciudadano **HERGUETTA LEOPOLDO**, la presente Providencia Administrativa, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., quedan encargadas de la tramitación del pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el referido ciudadano.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
PRESIDENTE

Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A., LA CASA, S.A.

Resolución de la Junta Directiva de LA CASA, S.A., N° JD-2012-103, Acta N° 08 de fecha 24 de febrero de 2012

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS,
LA CASA, S.A.**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2012 17 MAY 2012

La Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., empresa del Estado, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, conforme a la Disposición Transitoria Vigésima Primera, Numeral 1 del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, ahora Distrito Capital, en fecha 02 de agosto de 1989, quedando anotado bajo el N° 44, Tomo 36-A Pro.; cuya última modificación estatutaria

fue realizada en fecha primero (1º) de julio de 2010, protocolizada en fecha 22 de julio de 2010 ante el mismo Registro Mercantil, quedando anotado bajo el Nº 22, Tomo 72-A; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concatenados con los artículos 20 y 21 del Reglamento ejusdem, mediante Resolución Nº JD-2012-155, Acta Nº 12 de fecha 20 de marzo de 2012, **DECIDIÓ** otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR INVALIDEZ** a la ciudadana **EVELYN PRISCILA CASTELLANOS FUENTES**, titular de la cédula de identidad Nº 6.878.459, quien se desempeña actualmente como Profesional Alimentario 1, adscrito a la Gerencia de Control Aduanero/Departamento de Aduana, por un monto mensual de **CUATRO MIL TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.033,19)**; cantidad equivalente a setenta por ciento (70%) de su último salario con el disfrute de los beneficios que otorga LA CASA, S.A., como el seguro H.C.M., Caja de Ahorro y Bonificación de Fin de Año.

La Gerencia de Recursos Humanos de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., queda encargada de notificar a la ciudadana **EVELYN PRISCILA CASTELLANOS FUENTES**, la presente Providencia Administrativa, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., quedan encargadas de la permitación del pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la referida ciudadana.

Comuníquese y publíquese:

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO PRESIDENTE
Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.

Resolución de Junta Directiva de LA CASA, S.A., Nº JD-2012-155, Acta 12 de fecha 20 de marzo de 2012

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA PROCURADORA
RESOLUCIÓN Nº 089

Caracas, 17 de mayo de 2012.
Año 201º de la Independencia y 153º de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el número 1 del artículo 44 del Decreto Nº 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en Gaceta Oficial Nº 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), en concordancia con el artículo 3 y 4 de la Resolución Nº 103/2010, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.584, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diez (2010):

CONSIDERANDO

Que, los artículos 28 y 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en Gaceta Oficial Nº 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008); establecen que la Procuraduría General de la República, dispone de autonomía organizativa, funcional, administrativa y presupuestaria; y posee la potestad para definir, establecer y ejecutar su estructura organizativa;

CONSIDERANDO

Que, la Ciudadana **DEPSY ROBERTINA CORTEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.169.291; mediante Resolución Nº 046/2006, de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil seis (2006); publicada en Gaceta Oficial Nº 38.428, de fecha tres (3) de mayo de dos mil seis (2006); mediante el cual se designa en el cargo de SUPERVISORA DE OFICINA REGIONAL (E.), en la Oficina Regional Oriental de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, todo lo cual reposa en su expediente persona

RESUELVE

PRIMERO: Remover a la Ciudadana **DEPSY ROBERTINA CORTEZ MARRON**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.169.291; del cargo de **SUPERVISORA DE OFICINA REGIONAL (E.)**, en la Oficina Regional Oriental de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, a partir de la fecha efectiva de su notificación. Dicho cargo es de alto nivel, ergo, de libre nombramiento y remoción, de conformidad al primer aparte del artículo 4 de la Resolución Nº 103/2010, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.584, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diez (2010).

SEGUNDO: Queda facultada la Gerente de Recursos Humanos, a los fines de tramitar la respectiva notificación del presente Acto Administrativo Resolutorio a la Ciudadana *supra* identificada.

Comuníquese y Publíquese

CILIA FLORES
Procuradora General de la República

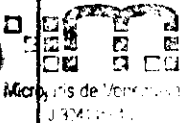
MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2012
Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 663

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **RICHARD PAÚL LINARES**, titular de la cédula de identidad Nº 10.454.989, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su único aparte, en sustitución de la ciudadana Abogada Damelis Milagros Brazón Arroyo, quien viene desempeñando dicho cargo en calidad de encargada y, pasará a otro destino. El ciudadano Richard Paúl Linares, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21-05-2012.

República Bolivariana de Venezuela
Comuníquese y Publíquese
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 662

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

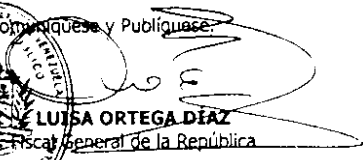
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DAMELIS MILAGROS BRAZÓN ARROYO**, titular de la cédula de identidad N° 6.661.475, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Superior (Encargada) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21-05-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 652

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LIVIA ESTELA MENDOZA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 18.475.306, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; a la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante; a partir del 18 de mayo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 653

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **OTILIA BEATRIZ GALLEGU CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° 10.752.673, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Armando Alexander Hernández Uzcátegui, quien pasará a otro destino; a partir del 21 de mayo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 654

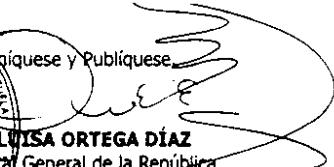
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ARMANDO ALEXANDER HERNÁNDEZ UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° 10.632.317, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Otilia Beatriz Gallegu Camacho, quien pasará a otro destino; a partir del 21 de mayo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de mayo de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 656
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.



RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DÁMASO ANTONIO CABRERA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.819.589, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada María Trina Perdomo Azuaje, quien pasará a otro destino; a partir del 21 de mayo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 657
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA TRINA PERDOMO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 10.632.526, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana

de Caracas; a la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Dámaso Antonio Cabrera Velásquez, quien pasará a otro destino; a partir del 21 de mayo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 120425-0230
Caracas, 25 de abril de 2012
202° y 153°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 6 y el numeral 32 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.781, de fecha 12 de agosto de 2005:

RESUELVE:

ÚNICO: Ratificar la designación como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del ejercicio económico financiero 2012, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO UNIDAD	CARGO	RESPONSABLE	CEDULA DE IDENTIDAD
00002	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	WILMER RAMON MEDINA MORENO	18.112.586

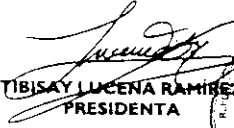
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

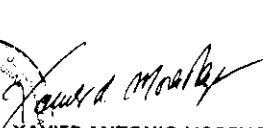
CODIGO UNIDAD	CARGO	RESPONSABLE	CEDULA DE IDENTIDAD
00014	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MIRANDA	CARLOS ALBERTO TORRES SORANDO	6.811.909
00015	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MONAGAS	MARIA ESTHER URBINA LUGGI	931.059
00016	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MERIDA	JOSE GREGORIO RUZ FLORES	11.716.289
00017	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO NUEVA ESPARTA	JOSE PONCE UZCATEGUI GONZALEZ	12.014.259
00018	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO PORTUGUESA	JULIO CESAR PEREZ TORREALBA	11.273.556
00019	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO SUCRE	LUIS EDGARDO CHACIN DIAZ	4.713.406
00020	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TACHIRA	BLADIMIR ALEXANDER PEREZ RIVERO	12.888.457
00021	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TRUJILLO	WILMER RAMIREZ DURAN	11.798.682
00022	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YARACUY	FRANK REINALDO MOLLEJA CARABERA	7.579.925
00023	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ZULIA	MARISELA GONZALEZ LIZARDO	5.173.513
00026	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO VARGAS	NESTOR JOSE RAMIREZ GONZALEZ	6.465.487
00031	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DISTRITO CAPITAL	JASMIN ENID JAMES NUÑEZ	6.426.996

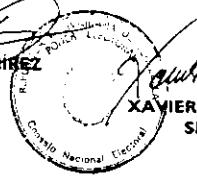
00032	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO AMAZONAS	DAVID ALEXANDER BALZA FLORES	6.097.680
00033	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ANZOATEGUI	DICHELIS JOSEFINA GUEVARA	8.967.346
00034	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO APURE	ENEYDA YAJAIRA ALCALA	2.642.859
00035	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ARAGUA	NEIRA JANNETT LOPEZ TOVAR DE GUZMAN	9.673.130
00036	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BARINAS	DENYSSIS DEL CARMEN PEREZ PACHECO	13.061.642
00037	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BOLIVAR	MANUEL ESTEBAN GONZALEZ MIQUILENA	6.967.250
00038	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO CARABOBO	PAUL ENRIQUE MORRIS NUÑEZ	7.106.400
00039	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO COJEDES	JUAN DE JESUS CONTRERAS CEDENO	12.584.715
00041	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DELTA AMACURO	CANDIDO JOSE ARAY	8.546.421
00042	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO FALCON	PEDRO VICENTE RODRIGUEZ CALDERON	5.230.265
00043	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO GUARICO	RUBEN DARIO CORONADO CERVANTES	6.204.062
00044	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO LARA	ENRIQUE ALBERTO CARRASQUERO LOPEZ	3.926.304

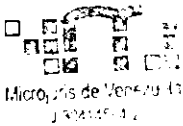
Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión celebrada el día 25 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 120425-0231
Caracas, 25 de abril de 2012
202° y 153°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 6 y el numeral 32 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.781, de fecha 12 de agosto de 2005:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2012, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	DENOMINACIÓN
00002	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

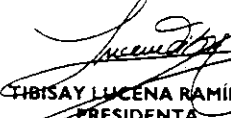
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

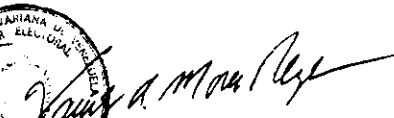
CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	DENOMINACIÓN
00014	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MIRANDA
00015	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MONAGAS
00016	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MERIDA
00017	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO NUEVA ESPARTA
00018	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO PORTUGUESA
00019	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO SUCRE
00020	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TACHIRA
00021	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TRUJILLO
00022	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YAMACUY
00023	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ZULIA
00026	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YARGAS
00031	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DISTRITO CAPITAL
00032	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO AMAZONAS
00033	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ANZOATEGUI
00034	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO APURE
00035	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ARAGUA
00036	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BARINAS
00037	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BOLIVAR
00038	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO CARABOBO
00039	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO COJEDES
00041	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DELTA AMACURO
00042	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO FALCON
00043	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO GUARICO
00044	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO LARA

SEGUNDO: La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero 2012.

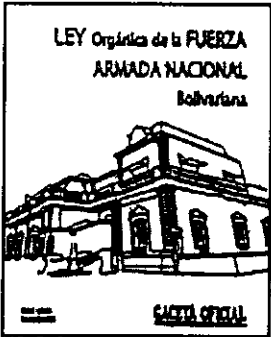
Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión celebrada el día 25 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

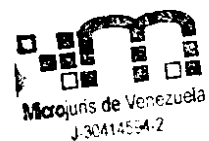

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL





A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



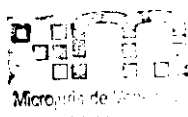
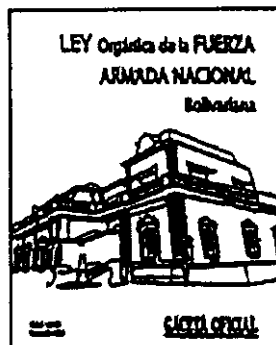
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Microfilm de Venezuela
J-30414594

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.926

Caracas, lunes 21 de mayo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

